

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales decretos

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Manuel Baamonde y Guitián del cargo de Secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio González.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid á D. Arturo de Madrid Dávila y Pinilla, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio González.

(Gaceta de hoy.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino,

ha tenido á bien disponer que se encargue V. I. interinamente como Subdirector de Obras públicas del despacho de los asuntos de la referida Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1892.

S. MORET

Sr. D. Antonio Sanz, Subdirector de Obras públicas.

(Gaceta de ayer.)

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio

Pesetas.

Otras fábricas de tejidos no expresados anteriormente

54. Máquinas de hilar y de retorcer para hilados de pita, esparto y demás materias no expresadas anteriormente:

Movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada 10 husos..... 1'30

Las mismas máquinas, movidas por caballerías. Se pagará por cada 10 husos..... 0'70

Las mismas máquinas, movidas á mano. Se pagará por cada 10 husos..... 0'35

55. Telares mecánicos para tejidos de pita y esparto:

Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno..... 15'45

Los mismos telares para los mismos tejidos, siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 10'30

56. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los tejidos anteriormente expresados. Se pagará por cada uno.. 6'45

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

57. Telares movidos á mano para tejer esteras finas de junco ó paja. Se pagará por cada uno. 5'15

58. Telares mecánicos, movidos por agua, vapor, gas, etcétera., para la confección de cordones, cintas, galones, agremenes, flecos, fraujas ú otras semejantes, lisos de algodón, lino, lana y sus mezclas. Pagarán según el número de piezas que puedan tejerse á la vez, por cada pieza..... 1'40

Los mismos telares para la confección de los mismos productos labrados. Pagarán por cada pieza..... 1'40

Los mismos telares para la confección de los mismos, lisos de soda y de éstos con sus mezclas. Pagarán por cada pieza... 2'25

Los mismos telares para la confección de iguales productos de seda, labrados, bordados ó afelpados. Pagarán por cada pieza..... 3'85

Los mismos telares para la confección de iguales productos con mezclas de hilos de plata ú oro. Pagarán por cada pieza... 5'15

59. Telares mecánicos, movidos á mano, para la confección de los mismos productos lisos de algodón, lino, lana y sus mezclas. Pagarán según sea el número de piezas que puedan tejerse á la vez, por cada pieza... 0'95

Los mismos telares para la confección de los mismos productos labrados. Pagarán por cada pieza..... 1'30

Los mismos telares para la confección de los mismos productos lisos de seda, y de ésta con sus mezclas. Pagarán por cada pieza..... 2

Los mismos telares para la confección de los mismos productos de seda labrados, bordados ó afelpados. Pagarán por cada pieza... 2'25

Los mismos telares para la confección de los mismos productos con mezcla de hilo de plata ú oro. Pagarán por cada pieza..... 2'70

60. Telares comunes de lanzadera á mano ó volante para

una sola pieza para la confección de los productos de algodón, lino, lana y sus mezclas. Pagará cada uno..... 6

Los mismos telares para la confección de los mismos productos de seda, y de ésta con sus mezclas. Pagará cada uno..... 8

Los mismos telares para la confección de los mismos productos con mezcla de hilos de plata ó oro. Pagará cada uno... 10

NOTA. Cuando en los telares del anterior epígrafe pueda tejerse más de una pieza á la vez, se considerarán mecánicos y pagarán con arreglo á la clasificación del epígrafe anterior número 59.

61. Telares mecánicos circulares, movidos por agua, vapor, gas, etc., destinados á tejidos de punto. Se pagará por cada tubo, cuyo diámetro no exceda de 16 centímetros..... 10'30

Por cada centímetro de aumento en la longitud del diámetro. Se pagará..... 0'30

62. Telares circulares, movidos á mano, destinados á tela de punto. Se pagará por cada tubo, cuyo diámetro no exceda de 20 centímetros..... 8'40

Por cada centímetro de aumento en la longitud del diámetro. Se pagará..... 0'20

63. Telares cuadrados en que se tejen las mismas telas de punto. Se pagará:

Por cada telar que contenga el banco, siendo movido por agua, vapor, gas, etc..... 9

64. Telares cuadrados, movidos á mano, en que se tejen las mismas telas de punto. Se pagará por cada telar..... 6

65. Telares para bordar entredoses, tiras y puntas, cifras ó adornos en telas de cualquier clase. Se pagará por cada telar mecánico, movido por agua, vapor, gas, etc..... 35

Los mismos telares para igual objeto, siendo movidos á mano. Se pagará por cada uno..... 20

66. Telares para tejer pecheras. Se pagará por cada uno.... 10

*Fábricas de estampados, tintes y blanqueos*

67. Fábricas de estampados, en que por procedimientos mecánicos ó en que por procedimientos químicos se pintan ó estampan tejidos nuevos de todas clases. Se pagará por cada máquina de pintar ó cilindro... 860  
 Por cada máquina de las llamadas perrotinas. Se pagará... 160  
 Por cada mesa de pintar con molde á mano. Se pagará... 16  
 68. Fábricas de estampado á realce en géneros de lana. Se pagará por cada prensa... 128  
 69. Fábrica de estampado de panas y tartanes. Se pagará por cada cilindro de estampar á mano 90  
 70. Fábricas de pintar hilos en madejas. Se pagará por cada cilindro movido á mano... 38  
 71. A. Tintorerías ó establecimientos donde se tiñen hilados ó tejidos nuevos, adquiriendo sus dueños en bruto ó en blanco, y vendiéndolos por su propia cuenta. Se pagará por cada una... 1.012  
 A. Las mismas tintorerías, limitándose á teñir para el público, y por consiguiente sin poder vender los productos de las mismas. Se pagará por cada una... 240  
 Las mismas tintorerías anejas á una sola fábrica de hilados, tejidos ó estampados y para servicio exclusivo de la misma. Se pagará por cada una... 120  
 72. A. Establecimientos para el blanqueo de hilados, tejidos en crudo, sea cualquiera su procedencia. Se pagará por cada uno... 142  
 73. Establecimientos para el blanqueo, anejos á una sola fábrica de hilados, tejidos ó estampados, y limitándose á blanquear los productos de ella. Se pagará por cada uno... 92  
 74. A. Establecimientos de ebullición y preparación de tejidos para el pintado ó estampado, entendiéndose comprendidos los lavaderos y demás aparatos que constituyen lo que se llama la grancería. Se pagará por cada uno... 412  
 Si dichos establecimientos dependen de una sola fábrica de estampar y se limitan en dichas operaciones á los productos de ella. Se pagará por cada uno... 206  
*Fábrica de blondas y tules*  
 75. A. Fábricas de blondas y encajes de todas clases que emplean operarios diseminados en pueblos distintos del en que tienen sus establecimientos para las últimas operaciones y la venta. Pagará cada una:  
 En poblaciones de 50.000 habitantes arriba... 1.050  
 En ídem de 20.000 á 49.999. 630  
 En ídem de 19.999 abajo... 315  
 Nota. Para la designación de la cuota, se atenderá á la población en que el fabricante tenga abierto el establecimiento de venta.  
 76. Telares mecánicos en que se tejan tules labrados á imitación de los bordados, siendo

movidos por agua, vapor, gas, etcétera Se pagará por cada uno. 60'35  
 Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno... 42'25  
 Los mismos telares movidos á mano. Se pagará por cada uno. 24'15  
 77. Telares mecánicos en que se tejen tules lisos, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno... 48'30  
 Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno... 30'20  
 Los mismos telares movidos á mano. Se pagará por cada uno. 19'30  
 (Se continuará.)

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Sesión de 29 de Noviembre de 1892

*Presidencia del Sr. D. Eugenio Cemborain*

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída el acta de la anterior, y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta diciendo sí los 15 Sres. Diputados que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresa: Ballesteros. — Campo. — Cortina. — Díez. — F. Pérez de Soto. — Fernández Shaw. — López González. — Martín Berganza. — Martín Corral. — Miranda. — Pané. — Rosa. — Yáñez (Secretario). — Pi (Secretario). — Sr. Presidente.

No siendo número suficiente de señores Diputados para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, la misma señalada para la de hoy. — El Diputado Secretario, F. Pi y Arsuaga.

Sesión de 30 de Noviembre de 1892

*Presidencia del Sr. D. Eugenio Cemborain España*

Señores que asistieron:

Agustín. — Ballesteros. — Borrallo. — Corcuera. — Cortina. — Curull. — Díez González. — Fernández Argente. — Fernández Cabello. — Fernández Morales. — F. Pérez de Soto. — Fernández Shaw. — Gándara. — García Acevedo. — García Gordo. — López González. — Martín Berganza. — Martín Corral. — Mathet. — Miranda. — Monasterio. — Moral. — Negro. — Pané. — Pérez Negro. — Rosa. — Talavera. — Yáñez (Secretario). — Pi y Arsuaga (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Entrando en la orden del día, fueron confirmados los siguientes acuerdos de la Comisión Provincial referentes á personal.

Acceder á lo solicitado por D. Emilio Alvarez, escribiente auxiliar del Hospital provincial, á fin de que se le adicione en su nombramiento el segundo apellido «Gallego de Guzmán».

Reponer en sus destinos á los Jefes clínicos declarados excedentes por razón de las economías introducidas al aprobar el presupuesto vigente, entendiéndose que no percibirán haber alguno hasta que el Sr. Ministro de la Gobernación resuelva sobre la ampliación de crédito al efecto solicitada.

Suspender de empleo y sueldo al aspirante á Oficial de la clase de primeros

D. Francisco Miralles por ser el más moderno, toda vez que no existe consignación en el presupuesto para el pago de la plaza que excede de las consignadas en plantilla.

Admitir la dimisión al Alumno interno de primera clase de Medicina de la Beneficencia provincial D. Antonio Zoffo.

Admitir la dimisión del cargo de Alumno interno de primera clase de Farmacia de la Beneficencia provincial á Don Vicente Pascual y López.

Reponer en el cargo de Alumno interno de segunda clase de Medicina de la Beneficencia provincial á D. Agustín Mascarell.

Proponer para una condecoración por sus buenos servicios al Capellán de la Beneficencia provincial D. Juan Manuel Cabrero.

Admitir la dimisión al Alumno interno de la Beneficencia provincial D. Angel Fernández Labrada.

Admitir la dimisión al Peón caminero de la provincia Eustaquio Lanillos.

Disponer se dé posesión del cargo de Maestro de la Escuela elemental del Hospicio á D. José Martín Osorio, nombrado por Real orden fecha 3 de Agosto último.

Reconocer en su carrera al Maestro de las Escuelas del Hospicio D. Federico Martín de Hijas, el tiempo que media desde 1.º de Julio de 1864 á 20 de Julio de 1866, durante el cual sirvió la Escuela pública de Santa Cruz de Retamar (Toledo).

Participar á D. Fernando Montero de Zamora que en término de ocho días presente en la Secretaría de la Corporación certificado de haberse revalidado de Maestro en cualquiera de sus categorías.

Admitir la renuncia á D. Enrique Campesino del cargo de Profesor de la Consulta de Oftalmología del Hospicio, y disponer se encargue de este servicio el Profesor D. Sinfiriano García Mansilla.

Suspender de empleo y sueldo por faltas cometidas en el servicio, á los Alumnos internos de la Beneficencia provincial Don Juan Ruiz Jordán y D. Manuel Fernández.

Quedar enterada de una Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 13 de Agosto último, reconociendo á los Profesores de las Escuelas del Hospicio la propiedad en sus plazas y consiguientemente la inamovilidad en ellas.

Denegar lo solicitado por D. Mateo Martínez por no existir la vacante de Alumno interno de primera clase, y por tener que dar cumplimiento á acuerdos anteriores de la Diputación.

Apercibir al escribiente del Archivo, Don Alfonso Pellico, por sus constantes faltas á la oficina.

Aprobar la convocatoria para proveer mediante examen las vacantes que existen en el Cuerpo de Alumnos internos de la Beneficencia provincial.

Admitir la dimisión de Alumno interno de la Beneficencia provincial á D. Bernardino Beotas.

Conceder la excedencia por un año y sin sueldo al Jefe Clínico de la Beneficencia provincial D. Emeterio Aznar.

Suspender de empleo y sueldo, proponiendo su cesantía á la Diputación, á los Alumnos internos de la Beneficencia provincial Sres. D. Evaristo Alcón, D. Hilario Sanz, y D. José R. Quintana; y consignar un voto de gracias al Sr. D. Antonio Alcayde, por la prudente energía, celo, asiduidad é inteligencia con que procede

en el desempeño del cargo de Decano interino.

Aprobar lo propuesto por el Sr. Decano del Cuerpo Médico á fin de que sean provistos mediante examen las vacantes que existen de Alumnos internos.

Admitir la dimisión del cargo de Alumno interno de segunda clase de Medicina á D. José E. García Fraguas, fundada en la incompatibilidad de dicho destino con el de Jefe Clínico honorario que en la actualidad desempeña.

Conceder al Escribiente meritorio de estas Oficinas D. Manuel López Méndez, la gratificación mensual de 30 pesetas, en atención á que sin remuneración alguna viene prestando sus servicios hace un año.

Admitir la dimisión al Alumno interno de segunda clase de Medicina de la Beneficencia provincial D. Pascual Villeu.

Admitir la dimisión al Alumno interno D. José Valls.

El Sr. Cortina al dar cuenta del 1.º de los dictámenes, manifestó que á pesar de pertenecer á la Comisión de Personal, desconoce los asuntos que vienen en el orden del día por no haber sido citado á la sesión en que fueron discutidos.

Los Sres. Yáñez, Perez Negro y Pi, de la misma Comisión, manifiestan que las citaciones se mandaron circular é ignoran la causa del extravío que sufrió la del Señor Cortina, quien por otra parte no ignoraba que la Comisión celebraba sesión puesto que se había acordado esto á instancia suya.

El Sr. Cortina rectifica y ruega á la Mesa encargue á la Secretaria de la Diputación gran vigilancia para que las citaciones lleguen á su destino.

El Sr. Presidente dice que para obviar el obstáculo que alega el Sr. Cortina, podría la Comisión de Personal retirar aquellos dictámenes que considere más dignos de estudio.

Con respecto al voto de gracias que la Comisión Provincial acordó dar al Decano interino de la Beneficencia provincial señor Alcayde, pide el Sr. Pérez de Soto explicaciones á la Comisión porque entiende que las frases empleadas en él, tales como «la prudente energía, celo, asiduidad constante é inteligencia» parece que envuelven una segunda intención de indicar que la conducta del Sr. Alcayde contrasta de tal manera con la del Decano propietario, que se hace notar evidentemente, y esto significa una censura para el último.

El Sr. Fernández Argente declara, en nombre de la Comisión Provincial pasada, que ésta no tuvo intención alguna de censurar directa ni indirectamente al señor Decano, y así lo hace constar para que no se de interpretación equivocada á las frases laudatorias con que está redactado el voto de gracias al Sr. Alcayde.

El Sr. Pérez de Soto se felicita de la explicación del voto de gracias, cuyas frases no le parecen excesivas, por lo laudatorias, pues que sin duda el Sr. Alcayde las merece, si no intencionadas, porque detras de ellas creía ver algo molesto para el actual Decano, y celebra que no sea así.

Con respecto al título de Jefe clínico honorario que la Comisión otorgó al señor García Fraguas, en virtud de explicaciones pedidas por el Sr. Pérez de Soto, se acordó sustituir la palabra «honorario» por la de «honorífico».

Asimismo, á petición del Sr. Pérez de Soto, se hace constar que la Diputación provincial queda enterada, con satisfac-

ción, de la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 13 de Agosto último, reconociendo á los Profesores de las escuelas del Hospicio la propiedad en sus plazas, y consiguientemente la inamovilidad en ellas, en razón á que dicha Real orden fué dictada á instancias de la Corporación.

En vista de las manifestaciones del señor Cortina, fueron retirados los siguientes acuerdos:

Imponer quince días de suspensión de sueldo, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, al portero de las Oficinas centrales Antonio Fernandez.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Diputado Visitador del Hospicio, imponer quince días de suspensión de sueldo á los Profesores de la Escuela de Artes y Oficios del mismo Establecimiento.

Comunicar á los Profesores del Hospicio suspensos de sueldo por quince días, que se dirijan de oficio al Sr. Vicepresidente de la Comisión para que presenten sus descargos.

Corrida de escala en el Cuerpo de alumnos internos, y reposición en el cargo de alumnos de primera clase de los señores D. Victorino Vilas y D. Enrique Tejero.

Levantar la suspensión de quince días de sueldo, que, por faltas en el servicio, le fué impuesta al portero Antonio Fernandez.

Recomendar á la Excmo. Diputación la creación de una plaza de enfermero en el Hospital de San Juan de Dios.

Levantar la suspensión de quince días de sueldo que les fué impuesta á los Profesores del Hospicio encargados de las clases especiales.

Suspender de empleo y sueldo al Jefe clínico de la Beneficencia, D. Luis López, y proponer su cesantía á la Diputación.

Aclarar el acuerdo adoptado en sesión de 5 del corriente, referente á la corrida de escala de Alumnos internos de la Beneficencia provincial, en el sentido de que D. Victorino Vilas ha de ocupar lugar preferente á D. Miguel Herrero.

Se dió cuenta del siguiente acuerdo: Conceder la excedencia por término de un año, con reserva de sus derechos en el Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, al Profesor don José María Esquerdo, y encargando del servicio de la sala de dementes al especialista D. Jaime Vera.

El Sr. Cortina dice que no combate la excedencia concedida al Sr. Esquerdo, pero que la forma de sustituir en la plaza que aquél desempeñaba, al Sr. Vera, es contraria al Reglamento del Cuerpo médico, el cual dispone que las vacantes se provean por elección entre los individuos de mayor antigüedad en el Cuerpo, y que en licencias sustituya al Profesor de la sala el Jefe clínico.

Los Sres. Pérez Negro y Moral contestaron que no se trataba de cubrir una vacante, sino de suplir el servicio que prestaba el Sr. Esquerdo durante su excedencia; y que por ser el Sr. Vera el único Profesor especialista que, aparte del señor Esquerdo, había en el Cuerpo médico, se había acordado la designación de dicho señor en beneficio de la curación de los dementes.

El Sr. Presidente manifestó que este acuerdo se había adoptado á propuesta suya, siendo Visitador del Hospital, y que había consultado antes verbalmente con el Sr. Decano.

El Sr. Cortina dice que en el departamento de dementes no se necesita ningún Profesor especialista, porque la misión del encargado de la sala no alcanza á la curación, sino sencillamente á la observación de si padecen ó no perturbación mental los presuntos locos, á prescribirles un régimen higiénico en las comidas y á curar las heridas leves que en algunos casos se inflieren los unos á los otros.

El Sr. Fernández Morales dice que efectivamente es cierto, en parte, lo que manifiesta el Sr. Cortina, pero que el señor Esquerdo, en el periodo de observación de los dementes, empleaba un procedimiento especial, el cual era conveniente seguir, y para ello el Profesor más indicado es el Sr. Vera.

El Sr. García Gordo expone que el asunto tenía una resolución fácil con leer los artículos del Reglamento del Cuerpo Médico, referentes al caso.

El Sr. Pérez Negro, en nombre de la Comisión, retira el dictamen para ver si está ó no conforme á dicho Reglamento.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo la aprobación de las cuentas de administración de las casas número 23 de la calle del Angel y 30 de la del Carmen.

El Sr. Agustín pide explicaciones acerca de este expediente.

El Sr. Negro manifiesta que es delegado por la Diputación para examinar las cuentas de la administración de las casas pertenecientes á la Beneficencia, que corre á cargo del Sr. Depositario de fondos provinciales; que bajo este concepto examinó las referentes á la casa de la calle del Angel, y prestó á ellas su conformidad; pero con referencia á la de la calle del Carmen, que ignora la participación que en esta casa tiene la Beneficencia, y que su administración no corre á cargo del Depositario, y aparece que están sin rendir las de los años 1890 y 91, las cuales, según sus noticias, deben rendirse muy pronto; y por tanto, que opina deben aprobarse las de la calle del Angel y retirar la Comisión las referentes á la del Carmen, hasta tanto que se traiga la cuenta por completo.

El Sr. Borrillo, en nombre de la Comisión, retira el expediente referente al dictamen de la casa núm. 30 de la calle del Carmen.

Después de un incidente acerca del estudio más ó menos detenido con que las Comisiones despachan los asuntos, en el que intervinieron los Sres. Agustín, Moral y Ballesteros, se acordó aprobar las cuentas de administración de la casa núm. 23 de la calle del Angel.

La Diputación, asimismo, acordó quedar enterada con sentimiento de que la Comisión de Beneficencia ha admitido al Sr. Molina la dimisión del cargo de Visitador del Hospicio.

A petición de varios Sres. Diputados quedaron sobre la mesa todos los demás asuntos que figuraban en el orden del día.

Se dió cuenta de una proposición suscrita por los Sres. Yáñez, Fernández Sahw y López González, proponiendo para la recaudación de atrasos de contingente provincial, que se forme una zona por cada capital de partido comprendiendo en ella los pueblos que la corresponden; y que se proceda al nombramiento de igual número de Agentes que el de zonas para la tramitación de los expedientes de apremio, con la sola remuneración de las dietas que devenguen, y exigiéndoles los conocimientos necesarios, y autorizándoles para

que propongan, bajo sus responsabilidades, el número de Auxiliares que cada uno necesiten para el mejor servicio, según dispone la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y á los que abonarán dichos Agentes sus sueldos.

Apoyada por el Sr. Yáñez, fué tomada en consideración, y se acordó pasarla para su informe á la Comisión de Hacienda.

Acto seguido se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los expedientes sobre la Mesa.—El Diputado Secretario, Eduardo Yáñez.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Josefa de la Cruz Sellán y Doña Carolina Marqués Valcárcel, á fin de que en el término más breve comparezcan ante mi autoridad para informarlas de asuntos que las interesan; en la inteligencia que si no lo verifican las parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 5 de Diciembre de 1892.—Juan Bol.

## AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 200 bocas de riego completas que se calculan necesarias en el Ramo de Fontanería-alcantarillas, hasta 30 de Junio de 1893, bajo el tipo de 54 pesetas por cada boca de riego.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 540 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 1.080 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Enero de 1893 á la una y media de la tarde en la sala de remates de la Tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de doce á dos de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Diciembre de 1892.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Vicente Tabernilla.

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 16.000 kilogramos de tubería de plomo que se calculan necesarios en el Ramo de Fontanería-alcantarillas, hasta 30 de Junio de 1893, bajo el tipo de 30 céntimos de peseta por cada kilogramo de tubo.

Los licitadores consignarán previa-

mente como fianza provisional la cantidad de 400 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 800 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Enero de 1893, á las tres de la tarde en la sala de remates de la Tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de doce á dos de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Diciembre de 1892.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Vicente Tabernilla.

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado enajenar en subasta pública el solar de su propiedad sito en la calle de Barriónuevo y señalado con el núm. 11, por el precio de 174.478 pesetas 92 céntimos, y con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se verificará el día 10 de Enero de 1893, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª El pliego de condiciones, titulación y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirve de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados.

Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza y la cédula personal del licitador.

Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente, por el orden de presentación y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza que menciona la condición anterior consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta importante 8.724 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza, el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 174.478 pesetas 92 céntimos, á que ascienden los 431'83 metros cuadrados equivalentes á 5.815'96 piés cuadrados que constituyen la superficie enajenable del referido solar.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de Depósito y la cédula personal del licitador, las que no cubran la cantidad objeto de este remate y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aún cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate, consignará en la Tesorería municipal el total importe del mismo, dentro de los cinco días siguientes á aquél en que se le notifique la adjudicación definitiva, y se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura. Si el rematante no consignase el importe del solar adjudicado, y no concurriese á otorgar la escritura, aún después de transcurrida la prórroga que al efecto pudiera concedérsele, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1882, sobre contratación de servicios públicos.

11. El rematante solo podrá pedir disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, por efecto de error cometido en la medición de la superficie del solar enajenado, y cuya rectificación únicamente podrá solicitar dentro de los cinco días hábiles para la consignación del importe del remate; designando en dicho acto el facultativo legalmente autorizado que, en unión de el del Ayuntamiento, ha de proceder á verificar la mencionada operación.

12. El rematante para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio.

13. El adjudicatario queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como los derechos de transmisión de dominio é importe de la inserción de los anuncios en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura, los correspondientes recibos de los mismos.

14. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal el impuesto respectivo, á razón de tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. — Madrid 9 de Diciembre de 1892.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

#### Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del sello 12.º)

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar núm. 11 de la calle de Barrionuevo, propiedad de Madrid, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á satisfacer por dicho solar la cantidad de..... (en letra).

Madrid ..... de..... de 189

Firma del proponente.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Alcalá de Henares de esta Corte, seguida contra Gregorio López Marín, por falsedad, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 28 de Octubre, señalando el día 22 del corriente y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Lorenzo Torres Alcobendas, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Diciembre de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira.

#### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en el juicio de testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, se sacan á la venta en pública subasta catorce coches de distintas clases y los efectos del guarnés que no fueron vendidos en la primera subasta, todo ello perteneciente á dicha Casa Ducal y que han sido tasados por

peritos en partidas separadas en cuya forma salen á la venta; el acto de la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 30 del actual á las dos de su tarde; se advierte que no se admitirá postura á cada uno de los objetos que no cubra el total de su tasación, con la rebaja de un 20 por 100 en que salen de nuevo, cuyo importe se consignará en el acto de la subasta al ser adjudicado, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario ó sea en el local del Juzgado, de doce á cuatro de la tarde, para que el público pueda conocer la clase de efectos y sus precios, y aquéllos se les pondrán también de manifiesto por la Administración de la testamentaria, cuyas oficinas están situadas en el Campillo de las Vistillas, núm. 7.

Madrid 12 de Diciembre de 1892.—V.º B.º=R. Zapata.—El actuario, Justo Navarro. 94

#### HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en el juicio de Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, se sacan á la venta en pública subasta diferentes instrumentos y papeles de música pertenecientes á dicha Casa Ducal de Osuna, que han sido tasados por peritos en partidas separadas en cuya forma salen á la venta; el acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, el día 29 del actual á las dos de su tarde; se advierte que no se admitirá postura á cada uno de los lotes que no cubra el total de su tasación, cuyo importe se consignará en el acto de la subasta al ser adjudicado, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario ó sea en el local del Juzgado, de doce á cuatro de la tarde para que el público pueda conocer la clase de efectos que se venden y sus precios y aquellos se les pondrán de manifiesto también por la administración de la Testamentaria, cuyas oficinas están situadas en el Campillo de las Vistillas, núm. 7.

Madrid 12 de Diciembre de 1892.—V.º B.º=R. Zapata.—El Actuario, Justo Navarro. 50

#### HOSPITAL

En los autos ejecutivos pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, y Escribanía de mi cargo, á instancia de D. Antonio Fernández López, contra D. Mariano Orejón y Medel, se ha dictado la sentencia que comprende el encauzamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 6 de Diciembre de 1892, el señor D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos pendientes en este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, D. Antonio Fernández López, condecoracionista, y de esta vecindad, defendido por el Doctor D. Fernando Mayoral y representado por el Procurador don Fernando Flores Medina, y de la otra, como demandado, D. Mariano Orejón y Medel, industrial, vecino de Vallecas, y constituido en rebeldía, por lo que está representado por los estrados del Juzgado.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer

trance y remate en los bienes embargados, y, además, que puedan embargarse á D. Mariano Orejón y Medel, y, con su importe, pagar real y efectivamente á don Antonio Fernández las 1.750 pesetas de capital que le adeuda, sus réditos al 10 por 100 anual, desde 13 de Febrero de 1887, y las costas, las cuales impongo expresamente al ejecutado. Así, por esta mi sentencia que se notificará á éste en la forma dispuesta por los artículos 283 y 769 de la ley referida de Enjuiciamiento, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Méndez.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y se notifica al ejecutado D. Mariano Orejón y Medel, en la forma en ella dispuesta, por medio del presente, que para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide en Madrid á 10 de Diciembre de 1892.—V.º B.º=Emilio Méndez.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande. 92

#### Ministerio de Gracia y Justicia Dirección general de Establecimientos penales

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 24 de Noviembre último, para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Baleares y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro Directivo y en el local que designe el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Baleares, el día 27 del corriente, á la una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 180, correspondiente al día 28 de Junio próximo pasado, con la sola excepción de la condición 3.ª de las generales para la subasta, que se considerará redactada en la forma siguiente:

«3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado, será el de 52 céntimos de peseta.»

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 100 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Febrero de 1893.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 28 de Junio último, núm. 180, y del nuevo anuncio inserto en la del día... número... según los cuales, se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Baleares y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á verificar dicho suministro al precio de... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma): ... céntimos de peseta y... milésimas de céntimos de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 3 de Diciembre de 1892.—El Director general, P. A., Isidoro M. Navarro.—Es copia.—El Director general, P. A., Navarro.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio